

## V.- ANUNCIOS

### OTROS ANUNCIOS OFICIALES

#### Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

**Anuncio de 16/09/2011, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre acuerdo de su Junta de Gobierno, adoptado en su reunión de 19/07/2011, de modificación de los criterios generales de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico. [2011/13549]**

El artículo 28.j) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Agua, atribuye a la Junta de Gobierno de los Organismos de cuenca la función de aprobar, en su caso, los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico. de igual modo, el artículo 326.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece que la valoración de los daños al dominio público hidráulico se realizará por el órgano sancionador, habilitando al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino el establecimiento de los criterios técnicos para su determinación, sin perjuicio de las competencias de las Juntas de Gobierno de los Organismos de cuenca.

Mediante Orden 85/2008 de 16 de enero, el Ministerio de Medio Ambiente estableció los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre tomas de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 13 de marzo de 2.008 se establecieron los criterios generales de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico.

En el Anexo V del mencionado Acuerdo se establecen los criterios para la valoración de daños por obras, destrozos, sustracciones, actuaciones u ocupaciones no autorizadas incluyendo el depósito de escombros y la instalación de estructuras móviles.

El criterio de valoración de daños es el resultado de aplicar la expresión  $V_{\text{DAÑO}} = V_{\text{DPH}} [\text{€}] \times K_x + C_{\text{RA}} [\text{€}] \times K_{\text{RV}} \times K_{\text{S}}$ , en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el equivalente a los costes de demolición o desmontaje de las obras o instalaciones y los de retirada de los escombros u otros productos indebidamente depositados, calculados a precios de mercado e incrementados con los costes de transportes de los materiales retirados hasta instalaciones que resulten adecuadas en virtud de lo establecido en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Dentro de las actuaciones o actividades no autorizadas que conllevan daños al dominio público hidráulico relacionadas en citado el Anexo V figura en el punto 2.10 la denominada "Relleno de Vaciados y Excavaciones que Afectan a las Aguas Subterráneas".

La imputación de dicha actividad ha conllevado la imposibilidad material de aplicación tanto por la dificultad de definir la afección "sensu estricto" a las aguas subterráneas como por dificultad para fijar a priori los precios del relleno de material seleccionado para toda la cuenca al producirse una gran variabilidad en la idoneidad de los materiales así como en su tratamiento, por lo que por razones de seguridad jurídica y garantía del principio de igualdad se propone la supresión del punto 2.10 del Anexo V del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 13 de marzo de 2.008.

Por todo lo anterior se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 13 de marzo de 2.008, de establecimiento de criterios generales de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico, derogando el apartado 2.10 del anexo V.

Badajoz 16 de septiembre de 2011

El Secretario General  
MANUEL COBO SÁNCHEZ